

**DECRETO DE ARCHIVO RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 9379/2024-
CR, QUE PROPONE LA CREACION DEL
PROGRAMA COCINA GLP PERÚ**

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Periodo Anual de Sesiones 2025-2026**

DECRETO ARCHIVO N° 005 -2025-2026/P-CISPCD-CR

PROYECTO DE LEY 9379/2024-CR

I. ANTECEDENTES

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 9379/2024-CR, que propone la creación del programa Cocina GLP Perú, a fin de beneficiar a los hogares de los sectores más vulnerables del país.

La iniciativa legislativa de autoría del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, fue presentado el 31 de octubre de 2024 e ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 04 de noviembre de 2024 como segunda comisión dictaminadora.

II. CONSIDERANDO

1. El Proyecto de Ley 9379/2024-CR, tiene como objeto la creación del programa "Cocina GLP Perú" (GLP) el cual será financiado por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) para sacar de la pobreza energética a un millón de hogares peruanos, que estén calificados en pobreza y pobreza extrema por las municipalidades de nuestro país, sobre la base del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
2. A fin de cumplir con dicho objetivo, dispone que el Ministerio de Energía y Minas realice estudios de viabilidad, factibilidad y análisis exhaustivo de este proyecto, así como la conformación de un Consejo Directivo para la ejecución

de obras que permita realizar la instalación de las Cocinas GLP en el territorio nacional.

3. Al respecto, mediante Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.
4. Bajo este marco normativo tenemos que, el artículo 4 de la Ley 27658, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos con el objetivo de alcanzar, entre otras finalidades, un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión.
5. Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales, son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado, y para el logro de sus objetivos y metas.
6. En ese orden de ideas, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 29158 señala que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de la Administración Pública en todos los niveles de gobierno. Asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 de la citada norma señala que los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
7. Es importante precisar que, el artículo 38 de la Ley 29158 establece que, entre otros, los programas son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un ministerio o en un organismo público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen.
8. A mayor abundamiento, el Artículo VI principio de Competencia del Título Preliminar de la LOPE señala que, el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles

de gobierno y que ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, observa que la citada iniciativa legislativa se encuentra estableciendo funciones sectoriales, y a fin de no sobre legislar e incurrir en una incompatibilidad con la Constitución Política y las leyes vigentes **acordó por unanimidad**, en su novena sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre del 2025, rechazar de plano el Proyecto de Ley 9379/2024-CR, Ley que propone la creación del Programa Cocina GLP Perú, votando a favor los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Alva Rojas Carlos Enrique, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención. Con las licencias de los señores congresistas Portero López Hilda Marleny, Olivos Martínez Leslie Vivian, Taipe Coronado María Elizabeth, Paredes Gonzales Alex Antonio y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

Comunicar al Oficial Mayor del Congreso de la República el presente Decreto de Archivo de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Lima, 4 de noviembre de 2025.

José Alberto Arriola Tueros
Presidente
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542681 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 11:33:18-0500

Hilda Marleny Portero López
Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 12:22:39-0500